



SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE MAYO DE 2012.

En la villa de Almedinilla a 15 de mayo de dos mil doce, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, siendo las 12:00 horas, se reúne la Junta de Gobierno Local presidida por el Sr. Alcalde D. Antonio Cano Reina y la asistencia de D. Jaime Castillo Pareja, D^a María José Córdoba Gutiérrez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria. No asiste, excusando su asistencia por motivos laborales D. Pedro Manuel Nieto Sánchez. Da fe del acto el Secretario General del Ayuntamiento D. Domingo Carrillo Cano.

APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Iniciada la sesión, el Sr. Presidente preguntó a los miembros asistentes si tenían que efectuar alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria.

Licencias municipales de ocupación o utilización

Vistos los expedientes de licencias de utilización y de ocupación que se tramitan y que a continuación se enumeran, así como los informes que constan en cada expediente y teniendo en cuenta la legislación que en cada caso les es de aplicación, se acuerda resolver favorablemente los expedientes indicados, con los condicionantes que la legislación urbanística actualmente vigente establece:

<u>Solicitante</u>	<u>Emplazamiento</u>	<u>Tipo de Licencia</u>
D ^a Rosario Aparicio Aguilera	Rda. de Andalucía nº 16	Ocupación (vivienda)

ACUERDOS

Primero.:

Por D. Alfredo Pareja Gómez es presentado escrito en el que nos informa que ha adquirido parcela rústica e inmueble urbano situados en el Cortijo de La Vapora, el cual carece de suministro de agua potable, siendo su interés instalar una red de abastecimiento privada, desde el Cortijo de Los Canos en la Aldea de Brácana, hasta el Cortijo adquirido, solicitándonos por ello la correspondiente Licencia municipal de alta en el suministro de agua potable, mencionado.

La Junta de Gobierno Local, una vez visto el asunto detenidamente adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Se acuerda autorizar el alta del suministro solicitado por D. Alfredo Pareja Gómez, con las siguientes condiciones.



- La red objeto de estudio, tiene la consideración de titularidad privada, siendo responsabilidad del propietario, la inspección y vigilancia de las instalaciones, y en consecuencia de cualquier rotura, avería o irregularidad que pudiera ocurrir en ella. El Ayuntamiento se responsabiliza de garantizar el suministro de agua potable en el punto de conexión de la red pública a la red privada en la aldea Brácana.
- Queda prohibida cualquier ampliación de nuevos suministros dependientes del suministro solicitado.
- El peticionario será responsable de cuantos daños pueda ocasionar al interés público o privado, durante la ejecución de cualquier trabajo en la red, como después de su terminación, quedando obligados a su indemnización.
- La presente concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, a título precario, quedando obligado el peticionario a realizar o modificar por su parte las actuaciones que en cualquier caso sean necesarias, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
- Caducará esta autorización como consecuencia de incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales o específicas.

Segundo.:

Por D. José Malagón Cervera es presentada documentación en la que nos informa que tiene dado de alta suministro de agua potable con Rfa. De Objeto nº 1634, y domicilio tributario en el Polígono Industrial Los Bermejales Vial 2 nº 1. Que el citado suministro va a ir destinado al Bar situado en la planta baja, solicitándonos por ello el cambio de tarifa Domestica a Industrial o Comercial. La Junta de Gobierno Local, acuerda conceder el cambio solicitado.

Tercero.:

D. Juan Javier García Cervera, presenta instancia en la que nos informa que nuevamente este año, los vecinos de la aldea de Brácana pretenden realizar la Fiesta de San Isidro, el próximo día 19 de mayo, por lo que nos solicita autorización para su realización y colaboración con esta. La Junta de Gobierno Local, acuerda autorizar dicha fiesta y colaborar con el equipo de sonido, ristra de luces y 100 euros en otros gastos.

Cuarto.:

D. Matías Cuenca Castillo, alcalde pedáneo de la aldea de Sileras y como cumplimiento a la petición realizada a este, por parte de las Hermanas de las Flores de Mayo, solicita autorización para la realización de las Fiestas de Mayo, así como nuestra colaboración en



una serie de actuaciones para el mejor desarrollo de esta. La Junta de Gobierno Local, accede íntegramente en la petición realizada.

Quinto.:

D. José Malagón Cervera presenta instancia en la que nos informa que ha terminado de construir vivienda situada en el Polígono Ind. Los Bermejales Vial 2 nº 1 1º, el cual carece en la actualidad de suministro de agua potable, solicitándonos el alta en el citado servicio. La Junta de Gobierno Local, acuerda conceder la Licencia Municipal solicitada, previa presentación del oportuno Boletín oficial de la instalación.

Sexto.:

Por Dña. Sandra Bru Galiana, actuando en representación de la mercantil RETEVISIÓN I S.A.U. provista de C.I.F.: A62275680 y domicilio en Av. Parc. Logístic, 12-20 de Barcelona, ha sido solicitada en fecha 18 de enero de 2012, Licencia de Actividad para la infraestructura de difusión de Televisión Digital Terrestre que la citada sociedad tiene instalada en la parcela 114 del polígono 13 del término municipal de Almedinilla.

Recabados los informes técnicos preceptivos, estos concluyen que no procede la tramitación de Proyecto de Actuación y por tanto la legalización de las instalaciones ni el otorgamiento de Licencia de Actividad en base a que el suelo sobre el que se encuentra la instalación está clasificado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (protección Histórico-Cultural) debido a la existencia del yacimiento arqueológico “Cerro de la Cruz”, declarado Bien de Interés Cultural. El art. 194.7 del PGOU de Almedinilla, impide la implantación de cualquier uso en los terrenos afectos.

No obstante lo anterior, cabe y así se hace, declarar la situación legal de fuera de ordenación de las instalaciones, de conformidad con el art. 17.1 del PGOU y art. 3.2.a) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo explícito en el art. 7.4 del mismo Decreto 2/2012, para este tipo de edificaciones o instalaciones procede el otorgamiento de licencias de ocupación o utilización, de mantenerse el uso originario, como es el caso. El otorgamiento de estas licencias permite el uso continuado de las instalaciones así como la contratación de los servicios urbanísticos.

La situación legal de fuera de ordenación supone que en las instalaciones únicamente podrán llevarse a cabo obras o trabajos de reparaciones y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización con forme el destino establecido.



Por tanto procede:

- Denegar la Licencia de Actividad solicitada, en base a los argumentos anteriores.
- Declarar la situación legal de fuera de ordenación de las instalaciones.
- Conceder Licencia de Utilización, que permita la continuidad del uso original y la contratación de servicios urbanísticos.

Séptimo.:

Por parte del Club deportivo Puerto Cerezo es presentado documentación correspondiente a la realización de la “II Vuelta Ciclista a la Subbética”, para los próximos días 23 y 24 de junio, solicitándonos Informe correspondiente a Seguridad Vial. La Junta de Gobierno Local, acuerda autorizar el desarrollo de la prueba por nuestro término municipal, pero no puede emitir Informe de Seguridad Vial al respecto, por no tener personal competente para tal cometido.

Octavo.:

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes que como bien saben, el pasado 24 de abril en sesión plenaria se adoptaba entre otros el acuerdo de Declaración del camino denominado del Salto del Caballo o la Esperilla, como de uso y dominio público.

Entre los vecinos del paraje existe malestar en que desconocidos que se acercan a visitar la Cascada del Salto del Caballo, accedan directamente con sus vehículos a la zona, ya que en diversas ocasiones se han efectuado usurpaciones de frutas y verduras de las huertas y otro tipo de daños en las propiedades privadas anejas. Estos nos solicitan la restricción del acceso de vehículos a través del susodicho camino, por los motivos expuestos. De este modo, se podría controlar mejor el acceso y la salida de toda persona.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBLR), atribuye a los Ayuntamientos la competencia respecto de los caminos o vías rurales, bienes de dominio público cuya titularidad les corresponda.

Su carácter de bienes de uso público viene establecido en los artículos 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), 74 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), y 344 del Código Civil. La Jurisprudencia también ha sido clara en la materia, al precisar que los caminos vecinales tienen la condición de públicos [Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1987], siendo, a estos efectos, indiferente que no figuren en el Inventario Municipal de Bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente [Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1989]. Son, pues, bienes de dominio público destinados a un uso público, siendo, como dice otra Sentencia



AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Pl. de la Constitución, 1 - C.P. 14.812 - Telf: 957 70 30 85 - Fax: 957 70 30 70 – www.almedinilla.es

[Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 1989] indiscutible su condición de bienes de uso público.

La competencia sobre los caminos rurales es irrenunciable y sólo a los Ayuntamientos les corresponde tomar decisiones respecto de ellos. La LBRL, atribuye a los Ayuntamientos la competencia en todo cuanto se refiere a las vías rurales, bienes de dominio público cuya titularidad les corresponde, y entre las que se encuentra la <<conservación de caminos y vías rurales>> (artículo 25.2.d).

Hoy no es posible negar la competencia Municipal en orden a la defensa de los caminos y su conservación. La policía de los caminos corresponde a los Ayuntamientos y dentro de ella están comprendidas todas las actuaciones precisas para mantenerlos abiertos al tránsito vecinal conforme a su finalidad. Dentro de esta actividad de policía es el Alcalde a quien corresponde su ejercicio, ordenando las reparaciones y obras necesarias si el camino es público y a él corresponde ordenar el tráfico en los mismos, conforme a su finalidad, al igual que en las vías públicas urbanas.

Por todo ello considerando las peticiones formuladas por los vecinos, y teniendo en cuenta el actual estado del firme, de cara a evitar el hundimiento y mala conservación del mismo, este Ayuntamiento a través de su Junta de Gobierno Local, acuerda.:

1. Declarar el Camino público de La Esperilla o Salto del Caballo, de acceso exclusivo peatonal.
2. Autorizar el acceso de vehículos a través de dicho camino, a todos los vecinos que tengan inmuebles de naturaleza rústica o urbana de su propiedad o sean beneficiarios de cualquier derecho de uso o disfrute sobre estos en el citado paraje, o cualquier otro que este Ayuntamiento considere oportuno, previa autorización municipal.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las trece horas y cuarenta minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de la que yo, el Secretario General, certifico.